

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira. 10 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias que correspondieron por reparto a este despacho. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 567-2022-00041-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 10 de mayo de 2022

REFERENCIA:

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: CECILIA TORRES RODRIGUEZ
DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ
RADICADO: 2022-00041-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora CECILIA TORRES RODRIGUEZ, domiciliada y residente en Palmira-Valle del Cauca, contra los HEREDEROS DETERMINADOS LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON Y ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ (QEPD), ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, y presentada en debida forma de conformidad al Art. 89 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderado judicial por la señora CECILIA TORRES RODRIGUEZ, domiciliada y residente en Palmira-Valle del Cauca, contra los HEREDEROS DETERMINADOS LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON Y ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ (QEPD).

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señoras **LUZ MARINA PINZON GONZALEZ, MARIA ALEJANDRA ALVAREZ PINZON Y ANGIE PAOLA ALVAREZ TORRES**. Procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ (QEPD), procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ (QEPD)
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	CECILIA TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADOS :	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS MARIO ALVAREZ VELEZ (QEPD)
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Decreto 806 de 2020)
RADICACION:	76-520-31-10-001-2022-00041-00

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERÍA al DR. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con C.C. No. 1.143.845.909 y T.P. No. 283.009 del C.S.J, para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 043 de hoy 11 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401878ad6b2e4e528c5cafaf3113b8619f016ceb343bda9835dc5d9dc6776134**

Documento generado en 10/05/2022 06:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>